

CAPÍTULO CUARTO

LEY ADUANAL DE 1928

I. ASPECTOS GENERALES

Esta Ley se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de mayo de 1928.³⁷

II. REGLAMENTO DEL TÍTULO II DE LA LEY ADUANAL

El Reglamento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 1928.³⁸

III. EL AGENTE ADUANAL

1. *Aspectos generales*

En esta Ley se definió a los agentes aduanales como “los individuos a quienes el Ejecutivo Federal, por conducto de la Direc-

³⁷ Esta Ley se expidió el 27 de agosto de 1927 por el C. presidente de la República Plutarco Elías Calles, “en uso de facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda [le] confirió el H. Congreso General de la República”. Fue refrendado por el secretario de Hacienda y Crédito Público en esa misma fecha.

El 29 de agosto de 1927 fue firmada por el secretario de Gobernación.

³⁸ Este Reglamento del Título II la Ley Aduanal se expidió por el C. presidente de la República Plutarco Elías Calles, “con fundamento en la fracción I, del artículo 89 de la Constitución federal”. Fue refrendado por el secretario de Hacienda y Crédito Público en esa misma fecha.

El 6 de marzo de 1928 fue firmado por el secretario de Gobernación.

ción General de Aduanas, autorice mediante la patente respectiva, para ocuparse habitual y profesionalmente, y siempre por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones de que trata la presente ley, excepto la de consignación de buques, que podrá desempeñarse libre e independientemente de la agencia aduanal”.³⁹

2. *Requisitos*

Los requisitos establecidos en esta Ley no varían respecto de la Ley anterior; de igual forma, la garantía que se fija como requisito consiste en lo mismo que se establece en la ley anterior.

El artículo 45 de la Ley Aduanal estableció los siguientes requisitos para obtener la patente de agente aduanal:

- Tener capacidad legal, con arreglo a lo dispuesto por el Código de Comercio.
- Estar domiciliados en territorio de la República.
- Ser de honorabilidad notoria, a juicio de la Dirección General de Aduanas.
- Constituir y mantener vigente la garantía que fije la Secretaría de Hacienda.
- No ser empleado ni funcionario de la Federación ni militar en servicio.
- No ser extranjero, salvo que en el país de nacionalidad del solicitante se permita el ejercicio de la agencia aduanal a los mexicanos.

El artículo 6o. del Reglamento señalaba que “para comprobar el requisito de honorabilidad, el solicitante exhibirá, por conducto de la aduana respectiva, los documentos que estime convenientes, y, al rendir las pruebas pertinentes, los originales irán acompañados de dos copias simples”.

³⁹ Artículo 44 de la Ley Aduanal.

Además, los aspirantes a agente aduanal debían presentar una solicitud en la aduana ante la cual pretendían ejercer, con los siguientes datos:⁴⁰

- Nombre, edad, nacionalidad, estado civil y domicilio.
- Declaración de si tiene o no casa comercial establecida a su nombre; en el primer caso, señalará dirección y lugar en el que se encuentre ubicada, el giro de la misma y el capital con que opere.
- Declaración de la forma en que proponga otorgar la garantía.

Además de lo anterior, el aspirante debía presentar una declaración:

- De que no es miembro del ejército nacional.
- De que no es funcionario público.
- De que no es empleado de la Federación.
- De que no está impedido para ejercer el comercio en los términos que se establecen en el artículo 12 del Código de Comercio.

3. *Obligaciones*

Las obligaciones mencionadas en esta Ley, al igual que los requisitos, no se modifican de manera relevante en relación con la Ley anterior del 30 de agosto de 1927.

Así, esta Ley señala como obligaciones de los agentes aduanales, las siguientes:

- I. Mantener en territorio de la República y precisamente en el lugar de ubicación de la aduana respectiva, oficina para el despacho de sus negocios.

⁴⁰ Artículo 4o. del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

II. Llevar un libro de registro, autorizado por la aduana de la jurisdicción, en el que se consignarán los datos que determine el Reglamento.

III. Formar, con todos los documentos relativos a una operación, un legajo especial que se conserve como apéndice al libro de registro con el número que corresponda a la operación.

IV. Manifestar a la aduana de su jurisdicción los nombres y domicilios de todos sus dependientes, especificando expresamente cuáles de ellos quedan autorizados para actuar en su nombre en las operaciones aduanales, y participándole, en cada caso, los movimientos del personal de sus oficinas.

V. Mostrar el libro de registro y los documentos que justifiquen sus asientos, a los empleados aduanales que al efecto comisionen los jefes de aduanas, y a los visitantes de éstas, siempre que para ello fueren requeridos.

VI. Extender a los interesados, si la pidieren, constancia escrita y firmada de haber emprendido la tramitación aduanal que les hubieren encomendado.

VII. Mostrar a los interesados, cuando lo deseen, los asientos del libro de registro referentes a los encargos que les hubieren conferido.

VIII. Otorgar a sus comitentes cuenta pormenorizada de derechos pagados, con el detalle de las prestaciones fiscales que hayan efectuado para cada consignación, y los números y fechas del pedimento y de la percepción relativos. Para este efecto llevarán, en los términos que lo determine el Reglamento, un libro especial, de foliación duplicada, autorizado por la aduana de su jurisdicción.

IX. Dar aviso oportunamente a la aduana de su jurisdicción de la instalación de sus oficinas, así como de los cambios de local que efectúen.

X. Presentar las cuentas a que se refiere la fracción VIII, ante la aduana que haya tramitado la operación, para que, antes de su envío a los interesados, dicha oficina se cerciure de que las cantidades cargadas por concepto de derechos u otras prestaciones fiscales son exactas, y otorgue la visación del documento.

XI. Conservar en su archivo, cuando menos por los cinco años anteriores, los documentos relativos a las operaciones aduanales en que hubiera intervenido y los libros a que se refieren las fracciones II y VIII anteriores.

Además de las señaladas, el Reglamento establecía que los agentes aduanales estaban obligados a conservar todas las dependencias de la oficina, excepto las bodegas, en el mismo edificio.⁴¹

En la fachada de la oficina, con caracteres visibles, los agentes aduanales fijarán el siguiente anuncio:

“Agencia aduanal número ...”

“Registro local número ...”

“Agente (aquí el nombre completo)...”.⁴²

Asimismo, los agentes aduanales tenían la obligación de tener constantemente en su oficina, los libros y el archivo.⁴³

4. *Responsabilidades*

Los agentes podían efectuar las operaciones de su ejercicio, ya fuera como mandatarios o como consignatarios.⁴⁴

Además de todas las obligaciones pecuniarias que derivaran de las operaciones aduanales y que fueran a favor del fisco, el agente aduanal que despachaba y su comitente eran responsables solidaria y mancomunadamente.

⁴¹ Artículo 29 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

⁴² *Idem*.

⁴³ Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

⁴⁴ Artículo 50 de la Ley Aduanal.

IV. PATENTE

1. Aspectos generales

El artículo 4o. del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal señalaba que los aspirantes a obtener una patente para el despacho de un agente aduanal debían presentar por triplicado, en la aduana ante la cual pretendieran ejercer, una solicitud.

La aduana que recibía la solicitud para su tramitación, revisaba si el aspirante reunía los requisitos exigidos por la Ley y por el Reglamento, y remitía los originales a la Dirección General de Aduanas dentro de los tres días siguientes.

La Dirección General de Aduanas revisaba la documentación, y si el aspirante reunía los requisitos⁴⁵ formulaba su opinión para que se concediera la expedición de la patente, sometiénola a la consideración del ciudadano secretario de Hacienda y Crédito Público.

Después comunicaba a la Tesorería de la Federación la expedición del acuerdo presidencial aprobatorio, a fin de que se otorgaran las garantías de satisfacción.

El artículo 9o. del Reglamento establecía que:

En vista de la opinión formulada por la Dirección General de Aduanas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Resolverá si es de concederse o no la expedición de la patente, y, en el primer caso, recabará el acuerdo presidencial aprobatorio.

II. Expedirá la patente.

Una vez otorgada la garantía que señalaba el artículo 11 del Reglamento, la Tesorería de la Federación lo pondría en conocimiento de la Dirección General de Aduanas a fin de que ésta gestionara ante la Secretaría de Hacienda la expedición de la

⁴⁵ Artículo 8o. del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

patente, la cual sería remitida al interesado por conducto de la propia Dirección.⁴⁶

2. *Requisitos*

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley, la patente para el despacho de una agencia aduanal deberá expresar los siguientes datos:

- Nombre del agente aduanal.
- Número de orden que corresponda a la agencia en el registro de la Dirección General de Aduanas.
- Aduana a cuya jurisdicción corresponde la agencia respectiva.
- Fecha del acuerdo presidencial en cuya virtud se concede la patente.
- Fecha de expedición de la patente.
- Firma del director General de Aduanas.

Además de lo anterior, la Ley establecía que “en el reverso de la misma patente se consignarán los artículos de esta sección y del Reglamento respectivo que se refieren a las obligaciones de los agentes aduanales y a las sanciones que deban aplicárseles en caso de contravenir aquéllas”.

V. VIGILANCIA

En el capítulo II, sección VII, artículos 39 a 43, del Reglamento se regulan las visitas que se realizaban a los agentes aduanales. Esas visitas eran ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizaban cada seis meses por conducto de alguno de los empleados de la aduana de la adscripción, y tenían por objeto cerciorarse de que el

⁴⁶ Artículo 10 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

agente cumplía con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XI del artículo 55 de la Ley Aduanal.

Las visitas extraordinarias se practicaban en cualquier tiempo; eran requeridas por mandato de la Dirección General de Aduanas, por la aduana respectiva o por los visitadores de aduanas.⁴⁷

La visita se limitaba a la inspección de los datos necesarios para lograr el esclarecimiento del caso concreto materia de la investigación.

VI. SANCIONES

1. *Aspectos generales*

El artículo 730 de la Ley señalaba las sanciones a las que podían ser acreedores los agentes aduanales por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley y en el Reglamento.

La Ley señalaba como sanciones: el apercibimiento, la multa, la suspensión y la revocación de la patente.

2. *Suspensión del agente aduanal (medida cautelar)*

El artículo 730 de la Ley Aduanal estableció la medida cautelar de la

Suspensión del ejercicio de la agencia aduanal, en los casos en que, previa consulta de la aduana respectiva, la Dirección General de Aduanas estime conveniente dicha suspensión, para llevar a cabo cualquiera investigación que se relacione con infracciones cometidas por el agente aduanal, o bien porque se declare insuficiente o extinguida la garantía a que se refiere la fracción IV del artículo 45 de esta Ley.

⁴⁷ Artículo 41 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

El artículo 44 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal estableció que la suspensión del agente aduanal procedía cuando:

- Existiera presunción de perjuicio para el interés fiscal.
- La garantía otorgada por un agente aduanal se extinguiera o fuera a menos.

En ambos casos, la suspensión se acordaba por la Dirección General de Aduanas, sujetándose a ciertas reglas.⁴⁸

Se señalaba, en la fracción II del artículo 45 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal, que “dentro del menor término posible, deberán ser practicadas las investigaciones que motivaren la suspensión, para los efectos de definir la responsabilidad del agente”.

En el mismo sentido, el artículo 46 del Reglamento estableció que

Cuando la suspensión de un agente aduanal haya sido acordada en los términos de las fracciones I y II del artículo anterior, podrá el agente ocurrir ante la Dirección General de Aduanas, en el momento en que se le comunique la suspensión, para manifestar que se halla dispuesto a facilitar la investigación relacionada con él, en la amplitud y forma que el administrador de la aduana respectiva estime conveniente. Si la Dirección General de Aduanas considera que tal actitud del agente basta para la eficacia de la investigación, podrá desde luego revocar su acuerdo, sin perjuicio de que, si el agente interesado presenta obstáculos a la investigación, se decrete nuevamente la suspensión, con el carácter de irrevocable.

3. *Multa*

La sanción consistente en la “imposición de una multa de cien a quinientos pesos” se estableció en el artículo 730, fracción II, de la Ley.

⁴⁸ Artículo 45 del Reglamento del Título II de la Ley Aduanal.

El capítulo II de la sección IX del Reglamento, denominado “Sanciones y procedimientos”, que comprende el artículo 60, determinó con mayor precisión las hipótesis en las que la autoridad administrativa podía imponer una multa, que podía ser de entre cien y quinientos pesos.

4. *Revocación de la patente*

El artículo 730, fracción IV, de la Ley estableció la sanción de la “revocación de la patente para el despacho de la agencia aduanal”.

De acuerdo con el mismo, “todo mandato de revocación se expedirá por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, previa consulta que al efecto haga la Dirección General de Aduanas”.

La revocación de la patente para el despacho de una agencia aduanal procedía, según el artículo 48 del Reglamento de la Ley Aduanal, cuando:

- Como consecuencia de la investigación practicada en el caso de que exista presunción de perjuicio para el interés fiscal, o de que la garantía otorgada se haya extinguido o fuera a menos.
- En caso de que vencido el plazo que se le otorgaba al agente para restituir la garantía, ésta no quedara restituida.
- En todo caso en que, con posterioridad a la expedición de la patente, deje de tener alguno de los requisitos necesarios para ser agente.
- Si la oficina del agente no mantenía las características señaladas en la ley.
- Contra el agente recaía sentencia ejecutoriada por delito contra el fisco, o por delito contra la propiedad que imponga pena corporal.
- Impuestas las sanciones de que habla el mismo Reglamento, el agente persista en la infracción que las motivó.

Cuando a juicio de la Dirección General de Aduanas procediera la revocación de la patente, ésta debía formar el expediente con las constancias que comprobaran la responsabilidad en que el agente hubiera incurrido. Hecho lo anterior, se debía notificar al agente para que en el término de 30 días alegara lo que a su derecho conviniera y adujera las pruebas que tuviere.

El artículo 50 del Reglamento de la Ley señalaba que “el acuerdo de revocación se hará publicar en el *Diario Oficial de la Federación* y se comunicará a la aduana respectiva y al agente interesado, por conducto de la Dirección General de Aduanas”.

La revocación de la patente cesaba inmediatamente todas las prerrogativas que la misma patente confería al agente. En consecuencia, ni el agente ni sus dependientes podían continuar con las operaciones que se hallaban en trámite. En atención a lo anterior, el administrador de la aduana designaba a alguno de los empleados para que, con carácter de interventor, concluyera las operaciones pendientes.

5. *Cancelación de la patente*

Pese a que en la Ley sólo se señala a la suspensión y a la revocación como sanciones, el Reglamento también menciona la cancelación de la patente.

La cancelación se daba bajo dos supuestos: *a)* cuando el agente renunciaba a la patente, y *b)* por la muerte del agente.